

Intervención de la diputada Mariana Itallitzin García Guillen, con el decreto por el que se declara improcedente la solicitud de la Ciudadana Gladis Eneyda Genchi Reachi, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, por el que solicita a esta Soberanía autorización para desempeñar funciones edilicias y docentes.

El presidente:

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia y con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra a la diputada Mariana Itallitzin García Guillen, quien como integrante de la comisión dictaminadora, expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

La diputada Mariana Itallitzin García Guillen:

Con su permiso, diputado presidente.

Motivamos este decreto por el que se declara improcedente la solicitud de la Ciudadana Gladis Eneyda Genchi Reachi, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, por el que solicita a esta Soberanía autorización para desempeñar funciones edilicias y docentes.

Diputadas y diputados a esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, nos fue turnado para su estudio y

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 14 Enero 2020

emisión del dictamen respectivo, el escrito suscrito por la Ciudadana Gladis Eneyda Genchi Reachi, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Florencio Villarreal, por el que solicita autorización para desempeñar funciones edilicias y docentes.

Con fecha 24 de septiembre del 2019, el Pleno del Congreso del Estado de Guerrero aprobó el Decreto por el que se reforma el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 25 de octubre del 2019.

El vigente artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece:

Que los integrantes del Ayuntamiento tienen prohibido desempeñar a la vez dos o más cargos o empleos públicos por los que se disfrute sueldo; excepto los regidores, que podrán ser autorizados por el Cabildo para desempeñarse en la docencia, investigación o beneficencia pública que

no impliquen remuneración o estímulo económico, y que no afecten sus responsabilidades edilicias o resulten incompatibles a juicio del Congreso.

Que derivado del precepto descrito con antelación, es claro advertir que el vigente artículo 31, prohíbe a los integrantes del Ayuntamiento, desempeñar a la vez dos o más cargos o empleos públicos por los que se disfrute sueldo; exceptuando a los regidores quienes tendrán derecho siempre y cuando reanuden las calidades y requisitos establecidos en el precepto jurídico referido.

En el caso concreto al establecer la norma, la prohibición expresa del desempeño de dos o más cargos a las y los síndicos procuradores esta Comisión pone a su consideración declarar improcedente la solicitud de la ciudadana Gladis Eneyda Genchi Reachi, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, por el que solicita a esta Soberanía autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias.

Razones por las cuales sometemos el
Dictamen de antecedentes para su voto
a favor.

Es cuanto, diputado presidente.

Muchas Gracias diputadas, diputados.